

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que el día 26 de junio de 2020 se recibió en el correo institucional del Despacho, memorial de solicitud de terminación del proceso; revisado el sistema siglo XXI, como el correo institucional, no se encontró memorial pendiente por resolver dentro del proceso. Se verifica a su vez que no hay dineros a órdenes del presente. 28 de julio de 2020.

Laura Patricia Chica Cano
Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2019-00663**

Termina por pago (sin sentencia)

Interlocutorio Nro. 150

La solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente de conformidad con el art. 461 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar judicialmente terminada la presente ejecución promovida por el Banco Caja Social en contra del señor Eimar de Jesús Restrepo Aguirre, **por pago total de la obligación** respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. **33011878234** y por **pago en las cuotas en mora** respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. **132204698548**.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 561775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; en consecuencia, ofíciase a la entidad indicándole que deberá cancelar el Oficio Nro. 2115 del 6 de agosto de 2019.

En tal sentido, se ordena requerir al accionante para que se sirva indicar el estado del Despacho Comisorio Nro. 102 del 19 de septiembre de 2019.

Cuarto: De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena **a favor del Banco Caja Social**, el desglose del pagaré **132204698548** con la constancia que el proceso terminó por **pago en las cuotas en mora** y de la **Escritura Pública** con la misma anotación.

Quinto: En aplicación al artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose del pagaré Nro. 33011878234 el que será entregado a la parte demandada, con la anotación respectiva de que la obligación fue cancelada en su totalidad; previo el pago del arancel respectivo.

Sexto: realizadas las anteriores diligencias, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



TERMINACIÓN POR PAGO 2019-00663
LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

LCH